



Tribin Asociados  
BUFETE DE ABOGADOS

31 de mayo 2021.

Señor  
**JUEZ 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

JUZGADO 13 CIVIL CTO.

MAY31\*21PM12:12 040933

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR – INCIDENTE DE REGULACION DE PERJUCIOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>SOAM TRADING S.A.S.</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>HUAWEI TECHNOLOGIES CO.LTD. SUCURSAL COLOMBIA</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>RECURSO DE REPOSICION ULTIMO INCISO AUTO DE FECHA 25/MAYO/2021</b>

**CARLOS ADRIANO TRIBIN MONTEJO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pié de mi firma, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 92.045 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la sociedad **HUAWEI TECHNOLOGIES CO. LTD. SUCURSAL COLOMBIA**, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el auto de fecha 25 de mayo de 2021 notificado por estado del 26 del mismo mes y año para que se **REVOQUE** el último inciso de este auto, y se proceda al tenor de lo contemplado en el artículo 441 del C.G.P. y lo solicitado en memorial de fecha 9 de febrero de 2021, máxime que el inciso 7o. del Art 599 del C.G.P. contempla que la alternativa de que también se podrá reclamar directamente, pero no excluye la posibilidad contemplada en la norma invocada para la ejecución para el cobro de cauciones judiciales.

Por lo tanto, la compañía de seguros Liberty deberá depositar la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$833.848.294)** ya que el incumplimiento de tal obligación permitirá solicitar el decreto de embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes que mi representada denuncie como de propiedad de quien la otorgó o de su garante. De igual forma que podrán incurrir en una multa al garante equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la caución y que en ningún caso podrá ser inferior a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (10 smlmv).

La anterior petición se fundamenta en lo consagrado en el Art 441 del C.G. del P.

Atentamente,

**CARLOS A TRIBIN MONTEJO**  
C.C. NO. 80.469.508 DE BOGOTÁ.  
T.P. NO 92.045 DEL C.S.J.

